

LA PLATA, 26 DIC 2012

VISTO el expediente N° 2206-12000/12 por intermedio del cual se tramita el otorgamiento de una transferencia en concepto de subsidio por la suma total de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000), a favor del Hogar Pimpinela para la Niñez, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 2 del expediente de referencia obra pedido del presidente de la asociación, solicitando el presente subsidio, para ser destinado a solventar los pagos de sueldos, honorarios profesionales, mantenimiento del edificio, recreación, salud, educación y todos aquellos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del establecimiento;

Que atento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 626/08, ha tomado intervención el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la Dirección de Contabilidad agrega la respectiva imputación presupuestaria a través de la cual se atenderá la erogación de autos;

Que deviene procedente el dictado del presente acto administrativo de aprobación conforme lo normado por el artículo 2° apartado 1° del Anexo Único del Decreto 467/07 y modificatorio;

Que de conformidad con el dictamen producido por la Asesoría General de Gobierno, lo informado por la Contaduría General de la Provincia y la vista del Fiscal de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, licenciado Alberto Ramón Rafael PÉREZ y el Hogar Pimpinela para la Niñez, representada por su Presidente el señor Martín José FRAZZI y cuyo objeto es otorgar a la referida asociación la suma de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000) en concepto de subsidio, a fin de solventar los gastos que demanden los pagos de sueldos, honorarios profesionales, mantenimiento del edificio, recreación, salud, educación y todos aquellos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del establecimiento, que como Anexo Único forma parte integrante del presente acto y consta de una foja.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a emitir Orden de Pago conforme lo establecido en el Convenio citado en el artículo 1º.



ARTÍCULO 3º. La erogación autorizada y aprobada precedentemente será atendida con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.1.07 – Categoría Programa ACE 1 - Finalidad 1 – Función 3 – Procedencia 1 – Fuente 1 – Partida Principal 5 – Subprincipal 1 – Parcial 7 – Subparcial 20. Presupuesto Ejercicio Año 2012 –Ley Nº 14.331.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar y pasar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 1593


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

CONVENIO

En la ciudad de La Plata, a los 04 días del mes de Junio de 2012, entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires representado por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Licenciado Alberto Ramón Rafael PÉREZ, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata en adelante, "LA PROVINCIA", y por la otra el señor Martín José FRAZZI, D.N.I. N° 25.987.496, en carácter de Presidente del Hogar Pimpinela para la Niñez, con domicilio en la calle Zufriategui N° 3559 de la ciudad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, en adelante, "LA BENEFICIARIA", acuerdan celebrar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA PROVINCIA otorga a "LA BENEFICIARIA" en concepto de subsidio, la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000), destinada a solventar los pagos de sueldos, honorarios profesionales, mantenimiento del establecimiento, recreación, salud, educación y todos aquellos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del establecimiento, lo que pasa a ser el objeto del presente Convenio.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" cancelará en forma directa a los contratistas y/o proveedores, en debido tiempo y forma y por cuenta y orden de "LA BENEFICIARIA", sobre la base de la facturación que esta última presente

debidamente conformada por ella, las obligaciones que hubiere asumido en cumplimiento del objeto del presente Convenio acordado en la cláusula anterior.

TERCERA: Si "LA BENEFICIARIA" cancelare directamente con sus propios fondos esas obligaciones, "LA PROVINCIA" le restituirá tales sumas, previa justificación de la inversión de los gastos mediante la presentación de la facturación original, debidamente conformada.

CUARTA: El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su ratificación por parte de la Autoridad competente, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, "LA BENEFICIARIA" constituye su domicilio en el consignado al inicio del presente, lugar éste donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

+

HOGAR PIMPINELA PARA LA NIÑE
ASOC. CIVIL PERS. JUR. Nº 00131
MARTIN FRAZZI
PRESIDENTE

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS